

METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE PROGRAMAS EN RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE OAXACA.



I. FUNDAMENTO LEGAL.

1.- El artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero, y apartado B, fracciones 11, 111 y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

2.- El artículo 8, incisos a), b), c), e), g), h) e i) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) establece que los Estados Partes convienen en adoptar en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) *Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer."*
- c) *Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial, y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.*

[...]

- e) *Fomentar y apoyar programas de educación gubernamental y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales, y la reparación que corresponda.*

[...]

- g) *Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.*
- h) *Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias, y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i) *Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, y la ejecución de programas en caminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

3.- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su artículo 5, inciso a); establece que los Estados que forman parte de dicho instrumento tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Así mismo, en su artículo 7 se instruye que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; así como a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

4.- En el apartado J de la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Plataforma de Beijing), se señala que, respecto de la mujer y los medios de difusión, los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida que no atente contra la libertad de expresión, habrán de tomar las acciones pertinentes para:


- a) *Fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presencia de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes, y de las múltiples funciones que ellas desempeñan.*

[...]

- d) *Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla*

como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;

- e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos.



5.- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁶, en el punto número 18 de las Observaciones finales emitidas al Estado mexicano en el año de 2006, recomendó adoptar medidas apropiadas para combatirlos prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación, tanto en los canales públicos como privados, así como promover en la esfera de la información, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales existentes en el Estado incluyendo la adopción de un código de deontología⁷ de los medios de comunicación.

De igual manera, en el inciso a) del punto 17 de las referidas observaciones, el Comité recomendó al Estado mexicano adoptar las medidas especiales necesarias para garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población afro mexicana, a fin de promover su inclusión social y participación en la vida pública y política, incluyendo en cargos de toma de decisiones.

El punto 25, inciso a) de las Observaciones, recomienda al Estado mexicano intensificar sus esfuerzos para combatir las formas múltiples de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afro mexicanas, a fin de asegurar que tengan acceso efectivo y adecuado a empleo, educación y salud, así como a su plena participación en los asuntos públicos, tomando debidamente en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas.

6.- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en sus artículos 41 y 42, fracciones I, IV, V y VI establece que a fin de llevar a cabo el objetivo de la Política Nacional respecto de la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, las autoridades correspondientes promoverán acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género, la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y se velará por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje; vigilando que el contenido de la publicidad

⁶ El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial por los Estados partes.

⁷ Deontología. Del gr. δέον, -οντος déon, -ontos 'lo que es necesario', 'deber' y -logía. 1. f. Parte de la ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen una actividad profesional. 2. f. Conjunto de deberes relacionados con el ejercicio de una determinada profesión. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [27 de noviembre de 2020]

gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere sea Ley General esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

7.- La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 256 establece que son derechos de las audiencias, entre otros, recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; así como, programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; también señala que los concesionarios deben abstenerse de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, entendiéndose como que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia; es de igual modo un derecho de las audiencias, la prohibición en la prestación de los servicios de radiodifusión, toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8.- El artículo 48 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales corresponde, en el ámbito de sus competencias, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

9.- El artículo 160, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios de dicho Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esa Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia. Así mismo, se señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales

en radio y televisión, estableciendo las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

10.- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 185, determina que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenará la realización de monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados de dicho monitoreo se harán públicos, por lo menos cada quince días.

11.- El artículo 38, fracciones I y LXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que es atribución y competencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos; y las demás que establezca la Constitución Federal, la Ley General, la Ley Electoral Local así como aquellas atribuciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que por razón de competencia puedan corresponderle.

12.- El artículo 173, numeral 5, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca dispone que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca celebrará convenio con el Instituto Nacional Electoral para el monitoreo de los medios de comunicación.

13.- Corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 Bis, fracción VI, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

14.- El artículo 296, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias; lo anterior con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado.

15.- De acuerdo con el artículo 297 del Reglamento de Elecciones, los Organismos Públicos Locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la Legislación Federal, en el referido Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.



II. OBJETIVOS.

Objetivo general.

1.- Proporcionar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a la sociedad oaxaqueña en general información que permita conocer el tratamiento que se da a las precampañas y campañas electorales de las precandidatas y los precandidatos y las candidatas y los candidatos a diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías de los Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el Estado de Oaxaca en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología, en los programas que difundan noticias en la radio, en la televisión e internet durante los periodos de precampaña y campaña electoral establecidos en el calendario electoral aprobado por el Consejo General de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a saber:

- a) **Precampañas electorales a diputaciones:** Del 16 de enero al 10 de febrero de 2024.
- b) **Precampañas electorales a concejalías a los ayuntamientos:** Del 22 de enero al 10 de febrero de 2024.
- c) **Campañas electorales de diputaciones:** Del 20 de abril al 29 de mayo de 2024.
- d) **Campañas electorales de concejalías a los Ayuntamientos:** Del 30 de abril al 29 de mayo de 2024.

Para ello se analizarán las siguientes variables:

- I. Tiempos de transmisión.
- II. Género periodístico.
- III. Valoración de la información y opinión.
- IV. Recursos técnicos utilizados para presentar la información.
- V. Importancia de las noticias.
- VI. Registro de encuestas o sondeos de opinión.
- VII. Igualdad de género y no discriminación.
- VIII. Violencia política contra las mujeres en razón de género.

- IX. Enfoque de la Cobertura que dan los medios a las personas precandidatas y candidatas.
- X. Candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas.
- XI. Presencia de estereotipos relacionados con poblaciones históricamente discriminadas.
- XII. Vínculo de temas de interés público con actores políticos.
- XIII. Actos de violencia política contra personas precandidatas y candidatas.

Adicionalmente, se deberán registrar y hacer públicos los resultados de las encuestas presentadas en los programas de radio, televisión e internet que difunden noticias y que son objeto del monitoreo.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Objetivos específicos.

- a) Monitorear y llevar a cabo el análisis de información, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, los programas de radio, televisión que difunden noticias, de conformidad con el Catálogo de programas aprobado por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Monitorear y llevar a cabo el análisis de información, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación los programas en internet que difunden noticias, de conformidad con el Catálogo que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- c) Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio, televisión e internet incluidos en los catálogos correspondientes de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y el trato otorgado a cada partido político, coalición, candidatura, candidatura común así como en su momento a las candidatas y los candidatos independientes a diputaciones al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos. El referido reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.
- d) Obtener información desagregada por sexo, así como para las personas que se benefician de alguna acción afirmativa (personas indígenas, personas con discapacidad, personas de la población LGBTTIQMuxe+, personas jóvenes, personas afromexicanas, personas mayores de 60 años), con la finalidad de contribuir a la identificación y análisis de las diferencias -en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las personas precandidatas, las personas candidatas, personas candidatas independientes, independientes indígenas o afromexicanas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos de cada partido político, coalición, candidatura común, candidatura independiente, e independiente indígena o afromexicana en los espacios de

radio, televisión e internet que difundan noticias, que permita identificar cualquier forma de discriminación hacia las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y los candidatos.

e) Recabar y analizar información que permita conocer la cobertura que realizan los programas de radio, televisión e internet que difundan noticias, referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el tratamiento que otorgan a las precampañas y campañas de las candidatas y los candidatos, identificando, si es el caso, formas múltiples de discriminación.

f) El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán contener los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, incluyéndose en dichos reportes información sobre el monitoreo de los 5 (cinco) programas de espectáculos o revista, de radio, televisión e internet con mayor audiencia a nivel estatal y que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión aprobado por la autoridad electoral y el Catálogo de Programas en internet objeto de monitoreo. La obtención y análisis de la información se hará con perspectiva de género

g) Realizar la difusión de los resultados del monitoreo cada 15 (quince) días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en su página de internet mediante una sección especial que contenga los resultados, por Distrito Electoral Local, del monitoreo de la cobertura noticiosa, así como en los demás medios de difusión, que en su caso, determine su Consejo General; con la finalidad de brindar a la ciudadanía oaxaqueña información oportuna, clara y accesible sobre la cobertura y las tendencias informativas de los medios de comunicación empleando para ello, entre otros, gráficos, notas para referencias, especificaciones sobre la unidad de medida que permitan cumplir con dicho objetivo.

h) Presentar al menos, un informe mensual al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con los resultados del monitoreo.

III. CONSIDERACIONES GENERALES.

1.- La persona moral o Institución de Educación Superior que se contrate para la realización del monitoreo recibirá por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la metodología y las variables con las que se realizará el monitoreo y análisis de las transmisiones en los programas de radio, televisión e internet que difundan noticias sobre precampañas y campañas electorales de las personas precandidatas, las personas candidatas, así como las personas candidatas independientes, y personas candidatas independientes

indígenas o afromexicanas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología.



2.- La persona moral o Institución de Educación Superior encargada de realizar el monitoreo también recibirá por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Catálogo aprobado de programas de radio y televisión que difundan noticias y el Catálogo de programas en internet que serán objeto de monitoreo.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADO

3.- El monitoreo se realizará durante los periodos de precampaña y campaña electoral local, de conformidad con los plazos aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca.

IV. CRITERIOS METODOLÓGICOS.

Con la finalidad de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán los criterios que a continuación se precisan:

1.- Unidades de análisis.

Se analizarán piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

- a. **Pieza de monitoreo.** Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiario. En la nomenclatura de esta metodología, una pieza de monitoreo equivale a una mención.
- b. **Pieza informativa.** Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiario y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.

- c. **Valoraciones.** Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas⁸ que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero.



2.- Personas que enuncian (quienes hablan).

Se determinan para delimitar el universo de las actoras y los actores a ser monitoreados. El monitoreo considerará sólo aquellas menciones sobre las precampañas y campañas hechas por las y los siguientes agentes desagregados por mujeres y hombres:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- **Del medio de comunicación:**

- a) Las y los conductores.
- b) Las y los reporteros o las y los locutores.
- c) Analistas de información.
- d) Cualquier voz en *off*.

- **Actoras y actores políticos.**

- a) Las precandidatas y los precandidatos, así como las candidatas y los candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado y a Concejalías a los Ayuntamientos de cualquier partido político, coalición, candidatura común, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología.
- b) Candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes, independientes indígenas y afromexicanas a cargos de elección popular.
- c) Presidentas y Presidentes nacionales y estatales y demás integrantes de los órganos estatutarios de los partidos políticos.
- d) Las y los titulares e integrantes de los tres órdenes de gobierno (Presidente de la República, Gobernador del Estado, Presidentas y Presidentes municipales, Secretarías y Secretarios de Estado Federales y Locales).
- e) Las senadoras y los senadores de la República, así como las Diputadas y los Diputados Federales y Locales.
- f) Líderes morales o históricos (siempre que sean anunciados así por el medio de comunicación).

⁸ Refiere a las expresiones (combinación de palabras) que se interpretan en sentido figurado y que son comprensibles dentro de una cultura determinada, son mencionadas por el conductor o reportero para calificar las acciones en favor o en contra de los partidos o coaliciones, las y los precandidatos, las y los candidatos, así como las y los candidatos independientes.

3.- Objeto de enunciación (de lo que se habla).

Se monitoreará cualquier mención sobre precampañas y campañas electorales de las precandidatas y los precandidatos, así como de las candidatas y los candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos de cada partido político, coalición, candidatura común, candidatura independiente, candidatura independiente indígena o afroamericana. De igual modo se monitoreará cualquier aparición de las precandidatas, los precandidatos, las candidatas y los candidatos en los espacios que difunden noticias independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados, desagregados por sexo e identidades de la diversidad sexo-genérica.

Se entenderá por sexo las variables: Hombre y mujer.

Se entenderá por identidades de la diversidad sexo-genérica el abanico de identidades existentes en la comunidad LGBTTIQMuxe+, y personas no binarias.

4.- Excepciones al monitoreo (lo que no se monitoreará).

No se tomará en cuenta aquella información en los programas que difundan noticias, que refiriéndose al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, no mencione a las precandidatas y los precandidatos, las candidatas y los candidatos, así como las personas candidatas independientes, personas candidatas independientes indígenas o afroamericanas partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.

No se monitoreará aquella información sobre precampañas y campañas electorales de las personas precandidatas, las personas candidatas a diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, emitida por algún otro sujeto que esta metodología no considere.

V. VARIABLES DEL MONITOREO.

A continuación se desarrolla la metodología que será aplicable al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.

1. Tiempos de transmisión

Consiste en el tiempo que cada programa que difunda noticias dedica a las precampañas y campañas de las precandidatas y los precandidatos, así como las candidatas y los candidatos de cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicanas. contendientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología.



Variables para analizar "Tiempos de transmisión"

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Para desagregar los tiempos de transmisión se tomarán en cuenta las siguientes variables.

- Sexo: El tiempo que se le dedica a los hombres y a las mujeres.
- Se entenderá por identidades de la diversidad sexo-genérica el abanico de identidades existentes en la comunidad LGBTTIQMuxe+, y personas no binarias.
- Categorías de personas históricamente discriminadas: El tiempo que se le destina a las personas que pertenecen a una población históricamente discriminada (personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas afromexicanas, personas mayores de 60 años)

Método para evaluar "Tiempos de transmisión":

- a) Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, que se destinó a la información sobre las precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos, las y los candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos de cada partido político, coalición, candidatura común e independiente, y candidaturas independientes indígenas o afromexicanas dentro de cada programa que difunda noticias, haciendo distinción entre cada una de ellas.
- b) Se registrará el tiempo otorgado a cada precandidata o precandidato, candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente, partido político, coalición o candidatura común, candidaturas independientes indígenas o afromexicanas y se presentará como proporción (en porcentaje) del total otorgado a todos los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes.
- c) En los casos en que se emita información sobre las precampañas o campañas locales de los partidos políticos, coaliciones o candidatura común así como de candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicanas de manera

general o respecto de un conjunto de partidos o candidatas y candidatos, se medirá el tiempo por separado destinado a cada uno de los involucrados

d) El tiempo total dedicado a las precampañas o campañas electorales de cada partido político, coalición, candidatura común o independiente, candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información, mismos que se describen en el numeral siguiente del presente apartado.

e) El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicado a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como a las candidatas o candidatos independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicanas en precampañas o campañas electorales a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, en los términos expresados en los objetivos específicos de esta metodología.

f) El tiempo total de piezas de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones por partido político, coalición, candidatura común así como candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicanas (piezas de monitoreo) será distinto al tiempo dedicado a partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, contabilizando en piezas informativas debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.

g) En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un partido político, coalición, candidatura común o independiente, candidaturas independientes indígenas o afromexicanas sin consideración del género periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione de manera ocasional a otro partido, coalición, candidatura común o independiente candidaturas independientes indígenas o afromexicanas. Sólo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a las precampañas, campañas, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos de diferentes partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.

2. Género periodístico.

Variables para analizar "Género periodísticos"

Para desagregar los tiempos y menciones se tomarán en cuenta las siguientes variables.

- Sexo: El tiempo que se le dedica a los hombres y a las mujeres.
- Se entenderá por identidades de la diversidad sexo-genérica el abanico de identidades existentes en la comunidad LGBTTIQMuxe+, y personas no binarias.
- Categorías de personas históricamente discriminadas: El tiempo que se le destina a las personas que pertenecen a una población históricamente discriminada (personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas afroamericanas, personas mayores de 60 años)



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Es el formato utilizado para la presentación de la información sobre las precampañas y campañas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y sus precandidaturas, candidaturas, así como candidatas y candidatos independientes, candidaturas independientes indígenas o afroamericanas, el cual se clasifica al menos, en los siguientes:

1. Nota informativa;
2. Entrevista;
3. Debate;
4. Reportaje; y
5. Opinión y análisis.

Método para evaluar el "**Género periodístico**":

- a) Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada partido político, coalición o candidatura común, precandidaturas, candidaturas, así como candidaturas independientes candidaturas independientes indígenas o afroamericanas a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje, y opinión y/o análisis.
- b) El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total de menciones o piezas de monitoreo será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.
- c) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:
 - ❖ **Nota informativa.** Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio del o la periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- ❖ **Entrevista.** Género descriptivo-narrativo que da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.
- ❖ **Debate.** Género argumentativo donde los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por la o el conductor o reportero.
- ❖ **Reportaje.** Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las de la o el reportero.
- ❖ **De opinión y análisis.** La persona enunciadora interpreta y valora la noticia.

3. Valoración de la información y opinión.

Se clasificará como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero, así como la o el locutor o cualquier voz en *off*, así como por los analistas de información.

Método para evaluar "**Valoración de la información y opinión**":

- a) Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia el partido político, coalición, candidatura común o su precandidata o precandidato, candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.
- b) De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el inciso anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- c) Además, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.

d) Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en *off*, así como por analistas de información.

e) Adicionalmente, se enlistarán los adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en *off*, así como por los analistas de información en todas las piezas de monitoreo.

f) En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género "opinión y análisis", "debate" así como los programas de "espectáculos o de revista" no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente; con excepción de aquellas expresiones que constituyan violencia política contra las mujeres; expresiones de racistas o cualquiera que discrimine a personas que pertenezcan a poblaciones históricamente discriminadas (personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas de la población LGBTIQMuxe+, personas no binarias, personas afroamericanas, personas mayores de 60 años)

g) Para el caso de los programas de espectáculos o de revista, sólo se aplicará la variable "Tiempo de transmisión".

h) Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de "opinión y análisis" así como "debate", con las excepciones antes descritas. Así, el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos menos las piezas informativas de opinión y análisis, y debate.

i) Las valoraciones por partido político, coalición, candidatura común, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos, así como candidaturas independientes candidaturas independientes indígenas o afroamericanas, serán diferentes a las menciones por partido, coalición, candidatura común o independiente y candidaturas independientes indígenas o afroamericanas ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, candidaturas independientes indígenas o afroamericanas más de una vez dentro de la misma pieza.

j) Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de los partidos, coaliciones o candidaturas comunes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos en campaña, así como candidaturas independientes candidaturas independientes indígenas o afroamericanas en los términos

expresados en los objetivos específicos de esta metodología. La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones de los partidos o coaliciones, por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que un partido o coalición puede ser valorado más de una vez y de distintas maneras en una misma información.



4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información.

CONSEJO GENERAL
DE ELECTORES DEL ESTADO DE
OAXACA

En los espacios noticiosos se deberán difundir las actividades de las precampañas y campañas políticas, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación, de tal modo que se garantice un trato equitativo a todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y sus candidatas y candidatos, así como a las candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afroamericanas.

Método para evaluar "**Recursos técnicos utilizados para presentar la información**":

- a) Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.
- b) En radio debe tomarse en cuenta:
 - **Cita y voz:** Presentación de la noticia por las o los conductores con o sin reportera o reportero, pero con la voz de los o las precandidatas y precandidatos, así como las o los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
 - **Cita y audio:** Presentación de la noticia por las o los conductores, con reportera o reportero, pero sin la voz de las y los precandidatos, o las y los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
 - **Sólo voz:** Entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las y los precandidatos, así como las y los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.

Sólo cita: Únicamente lectura de la información por parte de las o los conductores, sin ningún tipo de recurso técnico como apoyo.
- c) En televisión debe tomarse en cuenta:
 - **Voz e imagen:** Presentación de las o los conductores, así como de las reporteras o reporteros, pero con la imagen y el audio de las precandidaturas, candidaturas o dirigentes de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.



- **Cita e imagen:** Presentación o no de las o los conductores pero con cobertura de la reportera o reportero y con la imagen de las precandidaturas, así como de las candidaturas o dirigentes pero sin su audio.
- **Sólo voz:** Presencia de las precandidaturas, así como de las candidaturas, o dirigentes en el noticiero por vía telefónica.
- **Sólo imagen:** Reporte de las notas por la o el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
- **Sólo cita:** Únicamente lectura de las notas del partido, coalición, candidatura común o independiente, candidatura independiente indígena o afroamericana por parte de la conductora o conductor.

d) En internet debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- **Cita y voz:** Presentación de la noticia por las o los conductores con o sin reportera o reportero, pero con la voz de las precandidaturas, así como las candidaturas o dirigentes del partido político o coalición.
- **Cita y audio:** Presentación de la noticia por las o los conductores, con reportera o reportero, pero sin la voz de las precandidaturas, o las candidaturas o dirigentes del partido político o coalición.
- **Sólo voz:** Entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las precandidaturas, así como las candidaturas o dirigentes del partido político o coalición.
- **Sólo cita:** Únicamente lectura de la información por parte de las o los conductores, sin ningún tipo de recurso técnico como apoyo.

En el caso que el medio digital utilice imagen como recurso técnico, se considerará lo siguiente:

- **Voz e imagen:** Presentación de las o los conductores, así como de las reporteras o reporteros, pero con la imagen y el audio de las y los precandidatos, o las y los candidatos o dirigentes de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.
- **Cita e imagen:** Presentación o no de las o los conductores pero con cobertura de la reportera o reportero y con la imagen de las precandidaturas, así como de las candidaturas o dirigentes pero sin su audio.
- **Sólo voz:** Presencia de las precandidaturas, así como de las candidaturas, o dirigentes en el noticiero por vía telefónica.

- **Sólo imagen:** Reporte de las notas por la o el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
- **Sólo cita:** Únicamente lectura de las notas del partido, coalición, candidatura común o independiente, candidatura independiente indígena o afroamericana por parte de la conductora o conductor.



5. Importancia de las noticias.

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiero.

Método para evaluar "**Importancia de la nota**":

- a) Se deberá jerarquizar la información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:

I. Ubicación de la nota.

1. Presentado en el resumen introductorio.
2. Vinculada con el resumen introductorio.
3. Sin relación con el resumen introductorio.

II. Segmento del tiempo en que apareció la nota.

1. Primeros cinco minutos.
2. Del minuto cinco al quince.
3. Del minuto quince al treinta.
4. Del minuto treinta al sesenta.
5. Del minuto sesenta al noventa.
6. Del minuto noventa al ciento veinte.
7. Posterior.

- b) El segmento de tiempo en que apareció la información puede ser menor o igual al tiempo de piezas monitoreadas en virtud de que un partido, coalición, candidatura común o independiente puede aparecer en más de dos segmentos.

6. Registro de encuestas o sondeos de opinión.

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los programas noticiosos y/o programas de radio y televisión analizados, se deberá capturar lo siguiente:

- a. El distrito, plaza y nombre del noticiero o programa en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
- b. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
- c. Publicación o no de vitrina metodológica;
- d. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión, y
- e. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

7. Igualdad entre mujeres y hombres, género y no discriminación.

Con la finalidad de atender los temas respecto de igualdad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán considerar, además de lo listado en el punto 3 del presente apartado, las siguientes valoraciones:

7.1 Sexo e identidad de género de la persona de la enunciación.

Se llevará a cabo la identificación del sexo y el género de la persona que realiza la enunciación, a fin de evaluar la valoración se emplearán las siguientes variables;

7.1.1. Sexo de la persona que denuncia: Consiste en identificar si la persona que realiza la enunciación es hombre o mujer.

7.1.2. Identidad de género de la persona que denuncia: Si es una persona que expresamente se identifica como persona no binaria, o se adscribe en alguna de las identidades sexo-genéricas.

Lo anterior, a fin de detectar si existe una posible relación entre la persona que emite la nota, entrevista, reportaje, etcétera, respecto de la presencia de estereotipos de sexistas, de género o el uso de lenguaje incluyente y no sexista.

Para la presente valoración se emplearán los siguientes métodos;

- I. Se registrará el sexo (hombre o mujer) de la persona de enunciación (los y las reporteras, locutoras o conductoras, los y las analistas de información y cualquier voz en off), con la finalidad de identificar si existe alguna relación entre la persona que emite la nota, entrevista reportaje, etc., respecto de la presencia de estereotipos de género y uso de lenguaje incluyente y no sexista.

- II. Se registrará la identidad de género de la persona de enunciación (las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información, o cualquier voz en off) si se identifica expresamente como persona no binaria o alguna de las identidades sexo-genéricas.



7.2 Uso de lenguaje incluyente y no sexista.

Se entiende por "lenguaje incluyente" aquel lenguaje que refleja la pluralidad de la sociedad mexicana en general y oaxaqueña en particular, en el cual no se excluye a ninguna población de la narrativa por considerarlo no relevante, o bien, por la creencia de que enunciar a un grupo como lo son los hombres se nombra e incluye al resto de las personas.


El lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, pero que además se refiere con respeto a todas las personas. Es importante saber que la manera en que nos expresamos y comunicamos, también puede constituir formas de discriminación, reforzando y transmitiendo los estereotipos de género, denostando las reivindicaciones sociales y ejerciendo violencia simbólica contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual. La reeducación en el lenguaje significa un medio para transitar a una cultura en favor de la igualdad y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.⁹

La evaluación de la valoración "**Uso de lenguaje incluyente y no sexista**" se realizará con el siguiente método:

- I. Se registrará el número de piezas de monitoreo donde se identifique si las conductoras o los conductores de los noticieros, no hicieron uso de un lenguaje incluyente o se expresaron de forma sexista sobre las y los precandidatos, las y los candidatos. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.

⁹ Glosario INMUJERES

II. De ser el caso de que se identifique que no se hace uso de un lenguaje incluyente y no sexista, se registrará a qué población históricamente discriminada pertenece la mención, considerando (de forma enunciativa, más no limitativa) los siguientes:

- 
- Personas mayores.
 - Personas afroamericanas.
 - Creencias religiosas de las personas.
 - Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.
 - Personas migrantes y refugiadas.
 - Personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero.
 - Mujeres.
 - Personas con discapacidad.
 - Personas que viven con VIH.
 - Personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual o de género
 - Juventudes.
 - Víctimas del delito.

III. Se realizará el registro de aquellas frases que no hagan uso de un lenguaje incluyente y no sexistas referidas a las precandidatas y los precandidatos, a las candidatas y los candidatos, que sean mencionadas por las y los reporteros, las y los locutores o las y los conductores, las y los analistas de información y cualquier voz en off, en las piezas de monitoreo de los programas de radio, televisión e internet que difundan noticias.

8. Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además de lo previsto en los puntos 3 y 7 del presente apartado, se hace necesario establecer la valoración para la identificación de estereotipos de género vinculados al tema de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Violencia política en razón de género es *"toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo."*¹⁰



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, S.O.

Esta violencia puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares y puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: ¹¹

- a) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- b) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- c) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- d) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

8.1 Presencia de estereotipos sexistas.

¹⁰ ARTÍCULO 20 Bis. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada DOF 13-04-2020.

¹¹ ARTÍCULO 20 Ter. Ibídem.

Se clasificará como información con presencia de estereotipos sexistas aquella que reproduzca expresiones que asignen a una mujer ciertos atributos o roles en razón de sus características físicas visibles, lo que hace innecesaria la consideración del resto de sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

Los estereotipos son las ideas, cualidades y expectativas que la sociedad atribuye a mujeres y hombres; son representaciones simbólicas de lo que mujeres y hombres deberían ser y sentir; son ideas excluyentes entre sí que al asignarnos una u otra reafirman un modelo de feminidad y otro de masculinidad.¹²

Para la evaluación de "Presencia de estereotipos sexistas" se empleará el siguiente método:

- I. Registrar el número de piezas de monitoreo valoradas que presentan al menos un rol o estereotipo sexistas, mencionadas por los y las reporteras, locutoras o conductoras, analistas de información y cualquier voz en off. Esta información deberá presentarse de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.
- II. Si se identifica la presencia de estereotipos sexistas relacionados a la participación de las mujeres en su calidad de precandidatas y candidatas, se deberá indicar cuál o cuáles de los siguientes estereotipos que se listan a continuación de manera enunciativas mas no limitativas, fueron identificados:
 - **Cosificación de las mujeres.** Presenta a las mujeres en roles de víctimas u objetos sexuales, reduciendo sus atributos a sus presuntos vínculos y relaciones afectivas, y al ejercicio de su sexualidad.
 - **Roles domésticos.** Se refuerza una imagen de las mujeres vinculada a roles domésticos (madre, esposa o ama de casa, cuidadora de su familia) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada.
 - **Apariencia física:** . Se da más peso a los rasgos físicos de las mujeres, dejando de lado sus acciones, trayectoria o propuestas electorales, en este se incluye la vestimenta.

¹² Glosario INMUJERES



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- **Edad.** Refiere a la tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacer referencia a ellas.
 - **Rasgos de subordinación.** Tendencia a cuestionar las capacidades de las mujeres, identificándolas con rasgos de subordinación falta de autonomía, impotencia, fragilidad, insuficiente preparación, inexperiencia impericia e incompetencia, o como dependientes de los liderazgos de los hombres y presentando a las mujeres como personas manipulables, aun cuando ocupen cargos de alto nivel.
 - **Expresiones sexistas en las declaraciones.** Las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia las cuales tiene como característica común la expresión de formas acendradas de dominio masculino patriarcal.
- III. Registrar las frases estereotipadas mencionadas por las y los reporteros, las y los locutores o las y los conductores, analistas de información y cualquier voz en off, en todas las piezas de monitoreo valoradas.

9. Enfoque de la cobertura que dan los medios a las personas precandidatas y candidatas

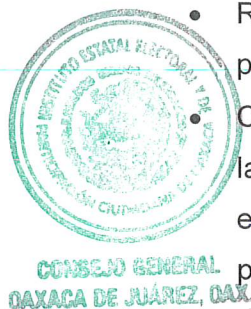
Esta variable consiste en identificar si las notas monitoreadas hacen referencia a elementos personales de las precandidaturas y candidaturas o, en su caso, a sus mensajes, ideas y propuestas.

Método para evaluar el “Enfoque de la cobertura que dan los medios a las personas candidatas”

- I. Se contabilizará el número de piezas de monitoreo valoradas que hicieron referencia a elementos personales de las precandidaturas y candidaturas, mencionados por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off.

Asimismo, se registrará el número de piezas de monitoreo valoradas que hicieron referencia a las ideas, propuestas o mensajes de las actoras y los actores políticos, mencionados por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.

II. En caso de que se haya hecho referencia a elementos personales de las precandidaturas y candidaturas se deberá identificar el tipo de elemento que se mencionó, entre los siguientes:



- Reputación: se hace una valoración sobre la trayectoria de la persona candidata o precandidata.
- Credenciales académicas o profesionales: se habla del grado académico que tiene la persona candidata o precandidata, de su área de estudios o de las instituciones en donde se formó. También, se aplica esta categoría si se mencionan cargos o puestos que la persona haya ocupado, así como las instituciones en donde los desempeñó.
- Capacidades físicas o mentales: se hace una referencia al estado de salud física o mental —incluyendo posibles discapacidades— de la persona precandidata o candidata como un posible factor que influya en su ejercicio del cargo.
- Relaciones familiares, profesionales o de amistad: se señalan vínculos con familiares, amigos o colegas que puedan ser de interés para el desempeño en el cargo por el cual se compite.
- Estilo de vida: se mencionan los hábitos y patrones de consumo de la persona, como sus aficiones, el tipo de lugares que suele frecuentar, la clase de bienes que suele adquirir, su vestimenta, etc.

III. Se registrarán las frases que hagan referencia a elementos personales o a los mensajes, ideas y propuestas de las precandidaturas y candidaturas mencionadas por las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas y cualquier voz en off. Asimismo, se hará una descripción que explique por qué se considera que se aludió a elemento

10. Candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas

La variable tiene como objetivo registrar si en los programas monitoreados se menciona si las candidaturas son postuladas mediante una acción afirmativa y, en su caso, por qué tipo de acción se está postulando en específico.

Método para evaluar la variable “Candidaturas postuladas por acciones afirmativas”

I. Esta variable sólo se aplicará durante el periodo de campañas.

II. Se contabilizarán el número de piezas de monitoreo en las que se mencione si una candidatura está siendo postulada por la vía de alguna acción afirmativa. La información se presentará por tipo de acción afirmativa y se señalará la proporción de estas menciones con relación al total de piezas de monitoreo de las campañas por actor político.

III. Si se menciona que alguna candidatura está siendo postulada por una acción afirmativa, se deberá registrar una opción de la siguiente lista:¹³



- Personas indígenas.
- Personas afromexicanas.
- Personas con discapacidad.
- Personas de la diversidad sexual o de género.
- Personas migrantes y residentes en el extranjero.
- Personas adultas mayores.
- Personas jóvenes.
- No se menciona acción afirmativa específica.

11. Presencia de estereotipos relacionados con poblaciones históricamente discriminadas

Esta variable tiene como objetivo identificar el posible uso de estereotipos y prejuicios relacionados con un amplio rango de poblaciones históricamente discriminadas de los que pueden formar parte las personas candidatas y precandidatas. Se busca, además, aplicar un análisis interseccional para poner especial atención a cómo estos estereotipos pueden afectar a las mujeres.

VARIABLES QUE SE ANALIZARÁN EN ESTE APARTADO;

Discriminación racial: Denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.¹⁴

¹³ Acciones afirmativas implementadas IEEPCO-CG-30/2023 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y ACCIONES AFIRMATIVAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

¹⁴ . Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

Las variables específicas serán en cuanto a la alusión a los siguientes elementos;

- Color de piel
- Apariencia
-
- Lengua
- Identidad
- Vestimenta
- Expresión verbal en español
- Costumbres o tradiciones
- Semiótica de la imagen (Imágenes de subordinación).
- Exotización
- Violencia (Incluyendo bromas o burlas).



Método para evaluar los “Estereotipos relacionados con poblaciones históricamente discriminadas”

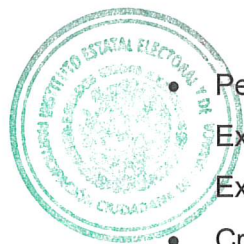
- I. Se contabilizará el número de piezas de monitoreo valoradas en las que se habla de una persona candidata o precandidata y se le impone, al menos, un estereotipo relacionado con algunas poblaciones históricamente discriminadas mencionado por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off.

No se considerarán en esta variable los estereotipos sexistas porque están contemplados en la variable “**Presencia de estereotipos sexistas**”.

La información se presentará de forma proporcional en relación con el total de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas. Para analizar si estos estereotipos afectan especialmente a las mujeres, se cruzarán los datos de esta variable con los del género de la mención y se presentarán los porcentajes sobre cómo afectaron estos estereotipos a las personas candidatas y precandidatas dependiendo de su género.

II. Si hay presencia de estereotipos relacionados con poblaciones históricamente discriminadas en relación con las personas candidatas o precandidatas se deberá indicar cuál o cuáles se identificaron, a partir de la siguiente lista:¹⁵

- Personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- Personas indígenas.
Expresiones raciales
Expresiones discriminatorias
- Creencias religiosas de las personas.
Variables: Intolerancia religiosa
- Personas afromexicanas.
Expresiones raciales
- Personas de la diversidad sexual o de género.
Expresiones homofóbicas
- Personas jóvenes.
Expresiones adultocentristas
- Personas mayores.
Expresiones edadistas.
- Personas con discapacidad.
Expresiones de exclusión, no nombrar de forma correcta la discapacidad.
Expresiones capacitistas
- Personas que viven con VIH.
Discriminación por su condición.
- Víctimas del delito.
Revictimización

Se registrarán las frases mencionadas por las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas y cualquier voz en off que incluyan estereotipos de poblaciones históricamente discriminadas relacionados con personas precandidatas y candidatas. Asimismo, se hará una descripción que justifique por qué se considera que se usó un estereotipo vinculado a las poblaciones antes señaladas.

¹⁵ Creada a partir de la lista de poblaciones históricamente discriminadas que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) toma en cuenta para la elaboración de sus programas especiales. Véase Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Programas Especiales", acceso el 25 de enero de 2023, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=80002>.

12. Vínculo de temas de interés público con actoras y actores políticos.

La variable “Vínculo de temas con actoras y actores políticos” consiste en registrar con qué temas de interés público se relaciona a los partidos políticos, personas precandidatas o candidatas en los programas monitoreados.

Método para evaluar el “Vínculo de temas con actoras y actores políticos ”



- I. Se contabilizará el número de piezas de monitoreo en las que las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off establezcan un vínculo entre un partido político, precandidatura o candidatura con alguno de los temas relevantes de la agenda pública que se mencionan a continuación. La información se presentará de forma proporcional con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.
- II. Si se vincula un tema con algún actor político, será necesario identificar el o los temas relacionados, a partir de la siguiente lista:¹⁶

Temas	
Inseguridad y paz	Empleo
Corrupción y transparencia	Derechos humanos
Estado de derecho y justicia	Igualdad de género
Economía	Seguridad alimentaria y agricultura
Pobreza	Turismo
Salud y bienestar	Cultura y deporte
Energía	Ciencia, tecnología e innovación
Educación	Ciudades y comunidades

¹⁶ Creada a partir de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y del del Catálogo Nacional de Indicadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), definido como “un conjunto de Indicadores Clave [...] que tiene como objetivo ofrecer al Estado Mexicano y a la sociedad en general, información que resulta necesaria para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional”. Véase ONU, “Objetivos de Desarrollo Sostenible”, acceso el 23 de enero de 2023, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> e INEGI, “Catálogo Nacional de Indicadores”, acceso el 23 de enero de 2023, <https://www.snieg.mx/cni/indicadores.aspx?idOrden=1.1>.

Agua	Medio ambiente y cambio climático
Comunicaciones y transportes	Cooperación internacional
Igualdad entre mujeres y hombres	Violencia contra las mujeres



III. Se registrarán las frases en las que las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas y cualquier voz en off establezcan un vínculo entre un actor político y uno de los temas de la lista. Asimismo, se hará una descripción que explique por qué se considera que se vinculó a dicha candidatura, precandidatura o partido político con el tema referido.

IV. Se analizarán los datos de esta variable a la luz de la variable del tipo de valoración para determinar si, en su caso, el vínculo de los actores políticos con los temas determinados establece una relación positiva, negativa o neutra.

13. Actos de violencia política contra personas precandidatas y candidatas

La variable “Actos de violencia política contra personas precandidatas o candidatas” tiene como objetivo reconocer si en los programas se transmiten noticias sobre amenazas o agresiones en contra de las personas precandidatas y candidatas. También da cuenta sobre si las personas conductoras, reporteras, locutoras y analistas se limitan a mencionar estos actos de violencia o si, además, usan su posición para condenarlos.

Esta variable puede, además, registrar si son las propias personas precandidatas y candidatas quienes acuden a los programas que difunden noticias a denunciar los actos de violencia política de los que han sido víctimas.

Método para evaluar los “Actos de violencia política contra personas precandidatas o candidatas”:

- I. Se contabilizará el número de piezas de monitoreo en las que se mencione alguna amenaza o agresión en contra de una persona precandidata o candidata. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.
- II. Si hay una mención sobre amenazas o agresiones a alguna persona precandidata o candidata se deberá registrar si las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas o voces en off hacen una condena sobre los actos de violencia referidos.

III. Se registrarán las frases mencionadas por las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas, y cualquier voz en off que mencionen amenazas o agresiones en contra de personas precandidatas o candidatas. Se hará una descripción que justifique por qué se considera que se hizo referencia a estos actos de violencia.

IV. Se tomará registro cuando se mencione que la persona precandidata o candidata fue quien acudió al programa a denunciar las amenazas o agresiones de las que fue víctima. Esta información se presentará de forma proporcional en relación con el total de piezas de monitoreo en los que se detecte presencia de "Actos de violencia política contra personas precandidatas o candidatas".

V. Para la información a la que se refieren los incisos I, II y IV) de esta variable, la información deberá desagregarse por género para conocer cómo afectan estos actos de violencia a las personas precandidatas o candidatas dependiendo su género.

V. INFORMES DE RESULTADOS DEL MONITOREO.

- a. Elaborar reportes semanales sobre el tiempo destinado y el trato otorgado a las precampañas y campañas de cada partido político, coalición, candidatura común así como en su momento a las y los candidatos independientes a diputaciones al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos, conforme al Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias y el Catálogo de programas en internet objeto de monitoreo aprobados por la Autoridad Electoral.
- b. Elaborar reportes semanales sobre información desagregada por género, con la finalidad de contribuir a la identificación de las diferencias -en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las precandidatas y los precandidatos, las candidatas y los candidatos así como a las candidatas y los candidatos independientes a diputaciones al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos de cada partido político, coalición, candidatura común o independiente en los espacios de radio y televisión e internet que difundan noticias.
- c. Elaborar reportes sobre el tiempo destinado a las precampañas y campañas de cada partido político, coalición, candidatura común, así como en su momento a las candidatas y los candidatos independientes, e independientes indígenas o afromexicanas a diputaciones al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos, en los 5 (cinco) programas de espectáculos (3 de radio y 2 de televisión) con mayor nivel de audiencia a nivel estatal, y que son objeto del monitoreo, conforme los catálogos de programas previamente aprobado.

Los casos no previstos en la presente metodología, podrán ser revisados y resueltos por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive mark.

